



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDJLBYR

DICE:

**TÍTULO VII
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 21: PLAZO PARA SU CONOCIMIENTO

Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

Artículo 22: DIFUSIÓN

La difusión de la presente ordenanza estará cargo de la unidad de imagen institucional,

DEBE DECIR:

**TÍTULO VII.
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA DISPOSICIÓN: Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: La difusión de la presente ordenanza estará cargo de la unidad de imagen institucional.

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 26.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Ing. Ronald Ibáñez Barredo
 ALCALDE

la camiseta

los refuerzos del 2016 no le lleguen "ni a las a Reynoso no rotar y formar una base titular.



eyra, ídolo melgariano, exhibe la camiseta del Campeón 2015.

na base. ción es una de las formas de trabajo del comando técnico. decir, no en hasta de jugadora. El autor del gol del campeonato ante Cristal el 21 de enero de 1982 envía buenas vi-

bras a los jugadores y les pide más entrega en el campo porque a la "rojinegra" hay que respetarla y hacerla respetar. Melgar entrena hoy en el estadio UNSA (15:00 horas).

hacemos", indicó el arquero de Real Garcilaso. Asimismo, indica que jugar de visitante en ocasiones resulta complicado: "Hemos viajado a Cajamarca, ahora toca Arequipa, no hemos perdido el ritmo, no dejaremos que Melgar nos complique el partido por ser locales, traeremos los puntos para quedar arriba", finalizó.

Vº 178 FESTIVIDAD COMUNITARIO DEL AÑO 2016

El Concejo de fecha 07 de abril del 2016, ha visto el

artículo II de la Ley N° 27972, ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA y en consecuencia se como Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

FE DE ERRATAS ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2016-MDJLBYR

DICE:

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 21: PLAZO PARA SU CONOCIMIENTO

Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

Artículo 22: DIFUSIÓN

La difusión de la presente ordenanza estará cargo de la unidad de imagen institucional,

DEBE DECIR:

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN: Se otorga un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de los canes del distrito la cumplan. Vencido este plazo, se aplicaran las sanciones que pudieran hacerse acreedor.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: La difusión de la presente ordenanza estará cargo de la unidad de imagen institucional.

José Luis Bustamante y Rivero 2016, marzo 26.



Resolución de Alcaldía Nº 107 - 2016-MDJH

Jacobo Hunter, 2016 Abril 14

VISTOS: El Informe Nº 334-2016-MDJH/SGSCMA referente al cobro de ingreso a Complejo Recreativo

Milagros y el Informe Nº 0090-2016-MDJH-SGAI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 334-2016-MDJH/SGSCMA de fecha 13 de abril de 2015, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, a cargo de la Sra. Doris Velásquez Sagovia, solicita se eleve a Sesión de Concejo la evaluación de la inclusión en el TUSNE el cobro por el ingreso de los recintos recreativos en los diferentes que cuenten con diferentes zonas de espaciamiento, así como también se considere el cobro por el servicio de parqueo en áreas que presenten una extensión que permita brindar tal servicio.

Que, mediante Provedo de Alcaldía Nº 313-2016 de fecha 13 de abril de 2015 se solicita a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica se emita la opinión legal que corresponda.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Principales y Distritales con los Órganos del Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, según el artículo Iº del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, según el artículo 372 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Para aquellas servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento".

Que, según el artículo 69g del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, "Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: ...b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.f.)"

Que, siendo los bienes de uso público local, aquellos que sirven para la prestación de cualquier servicio público local, tales como los complejos deportivos y recreativos de administración municipal, es que la Municipalidad al ejercer su autonomía política, económica y administrativa, tiene la facultad de establecer el cobro de derechos, los cuales son tasas que se pagan por la prestación de un servicio al ciudadano público al que se le presta un servicio público, para garantizar el mantenimiento de los mismos.

Que, siendo el cobro de derechos de carácter particular, es que los bienes de uso público local, tales como los complejos deportivos y recreativos de administración municipal, son bienes de uso público local, que sirven para la prestación de un servicio al ciudadano público al que se le presta un servicio público, para garantizar el mantenimiento de los mismos.